



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre solicitud reconocimiento de poder presentada por el abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ. Informo al Despacho que en el presente asunto se profirió Auto que ordena seguir delante la ejecución en fecha 09-08-2012 y la última actuación data del 08-09-2017. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964-4
SUBROGANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (\$50.000.000)
CESIONARIO DEL FNG	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	-JORGE IGNACIO ÁNGEL GALLO -CC. 15.663.555 -CAROLINA ÁNGEL ZULUAGA -CC. 50.930.800
RADICADO	23001310300320120017500
ASUNTO	NO RECONOCE PERSONERÍA - DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que el abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNANDEZ -CC. 1102794512, solicita reconocimiento de personería jurídica como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien funge como CESIONARIA del FNG, según Auto calendarado 17-09-2015, mediante el cual se ACEPTÓ LA CESIÓN.

Verificada la Plataforma SIRNA, encuentra el Despacho que la tarjeta profesional del togado se encuentra vigente y su correo electrónico se encuentra registrado en la misma.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1102794512	212430	VIGENTE	-	LEGALAID029@GMAIL.COM - LEGALAID29@GMAIL.COM - ABOGADO141211@HOTMAIL.C

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante lo anterior, revisado el poder que adosa y los documentos que acompaña, se advierte que quien le otorga el poder es el señor DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ, en calidad de representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; calidad que no fue acreditada, pues, no se allega el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, donde se pueda evidenciar la calidad que manifiesta ostentar, motivo por el cual el Despacho no accede al reconocimiento de personería.

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho que en el presente asunto se profirió Auto que ordena seguir delante la ejecución en fecha 09-08-2012 y la última actuación data del 08-09-2017, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de marras no se observa actuación alguna desde el auto calendado 08-septiembre-2017 que resuelve Incidente de levantamiento de medidas.

Es preciso indicar que mediante auto calendado 09-08-2012 se ordenó seguir adelante la ejecución; luego por Auto fechado 24-09-2012 se aprobó liquidación del crédito; seguidamente, por auto 13-06-2013 se aceptó la subrogación a favor del FNG y mediante Auto calendado 11-09-2015 se aceptó la CESIÓN de Crédito que hizo el FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y las actuaciones que siguieron corresponden al incidente de levantamiento de medidas presentado por CARLOS MARIO OCHOA GIRALDO, el cual fue definido mediante Auto calendado 08-09-2017 (última actuación registrada).

Así las cosas, al no haberse realizado ningún acto idóneo para el impulso procesal, razones por las que se declarará el desistimiento tácito.

Por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNANDEZ, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo esgrimido en la parte motiva.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

TERCERO. LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente**. Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente**. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf42b231454af27e83487dd2fd30bc2c03bd44bfd6d85a47c727e6f646e31e1**

Documento generado en 18/02/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>